



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1768/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 1 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000353, Ent. N° 2786/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, Dirección General de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la ampliación del fraccionamiento de las partidas asignadas para financiar los comedores escolares de todo el país, para el año 2021;

RESULTANDO: 1) que con fecha 07/01/2021, la División Hacienda de la Administración actuante, solicitó al Consejo de Educación Inicial y Primaria que autorizara el fraccionamiento de las partidas para gastos de Comedores Escolares, incluyendo agua mineral, para el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 del TOCAF. Asimismo, dejó constancia de que en el Plan de Compras aprobado por Resolución N° 4 de fecha 15/12/2020 (Acta Extraordinaria N° 135) se contempló para el inicio de este Ejercicio, un gasto por este concepto de \$ 1:439:135.046, con cargo al grupo 1 "Bienes de Consumo";

2) que por Resolución N° 9 de fecha 12/01/21, el Consejo de Educación Inicial y Primaria autorizó el fraccionamiento del monto asignado para solventar el referido gasto, al amparo del artículo 43 del TOCAF, correspondiente a las partidas asignadas para financiar los Comedores Escolares -incluyendo agua mineral- de todo el país durante el año 2021. A tal efecto, expresó que: **a)** el plan de compras para este Ejercicio fue aprobado por Resolución N° 4 – Acta Ext. N° 135, de fecha 15/12/2020 del CEIP; y **b)** las escuelas se encuentran ubicadas en distintas partes del país, muchas de ellas



TRIBUNAL DE CUENTAS

en localidades alejadas de las capitales departamentales y es necesario atender la dispersión geográfica, lo que implica una imposibilidad práctica y financiera para su ejecución, en el caso que no se fraccione el gasto;

3) que por Resolución N° 342/2021, adoptada en Sesión de fecha 18/2/2021, este Tribunal acordó no formular observaciones y cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 1:439:135.046, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que la oportunidad, por Memorándum N° 132/21 e Informe N° 332/21 de fechas 11/8/2021 y 16/8/21 respectivamente, la División Hacienda informa que:

4.1) por Resolución N° 4 de fecha 15/12/20, el Consejo de Educación Inicial y Primaria aprobó el Plan Anual de Ejecución Presupuestal estimado para el Ejercicio 2021, expresando “que las estimaciones iniciales pueden registrar variaciones en el transcurso del ejercicio, producto de diversos factores como necesidades no planificadas, modificaciones en los supuestos realizados, precios ofertados, paramétrica estimada, entre otros”. Asimismo, dispuso que “Las cuatro proyecciones de avance de la ejecución presupuestal de gastos de funcionamiento e inversiones que realice División Programación y Presupuesto durante el ejercicio 2021, oficiarán de hecho como ajuste al plan inicial que se aprueba una vez presentados a conocimiento y análisis de este Consejo y comunicados a las diferentes oficinas involucradas por parte de dicha División”;

4.2) la División Programación y Presupuesto, realiza un corte al 30/6/2021, estimando un gasto por concepto de alimentación escolar (sistema tradicional y agua mineral para las escuelas), con cargo al Grupo 1 “Bienes de Consumo” de \$ 2.251.930.339, proyectándose un incremento de \$ 812.795.293 de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 4 de fecha 15/12/2020, Acta Ext. N° 135;

5) que por Resolución N° 27 de fecha 16/08/2021, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso ampliar la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 9 de fecha 12/01/21, del entonces Consejo de Educación Inicial y Primaria, y consecuentemente autorizar, *ad referendum* de la intervención del Tribunal de Cuentas, el incremento correspondiente a Alimentación Escolar - sistema tradicional y agua mineral para el año 2021- por la suma de \$ 812.795.293, así como su fraccionamiento al amparo del artículo 43 del TOCAF, expresando entre otros fundamentos que:

5.1) el fraccionamiento del gasto representa otorgar partidas de dinero ajustadas al número de alumnos que hacen uso de los servicios en cada escuela, obedeciendo a razones de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos para los fines que se proponen;

5.2) los diferentes servicios a los que se recurre obedecen al número de centros docentes que involucra esta modalidad de Comedores Escolares, lo que representa la atención de aproximadamente doscientos treinta mil comensales en todo el país, incluyendo escuelas rurales;

5.3) las escuelas se encuentran ubicadas en distintas partes del país, muchas de ellas en localidades alejadas de las capitales departamentales y es necesario atender la dispersión geográfica, lo que implica una imposibilidad práctica y financiera para su ejecución, en el caso que no se fraccione el gasto;

5.4) la pandemia que vive el país supone un incremento de las partidas para contemplar las necesidades planteadas por cada centro educativo, a efectos de atender su situación particular;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF en su Inciso 1° preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*. El inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el Art. 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el texto del acto administrativo que se remite cumple con el principio de motivación imperante en la materia. En efecto, los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración actuante las necesidades derivadas de la prestación del servicio de alimentación en los Centros Escolares;

4) que por otra parte, el artículo 132 del TOCAF preceptúa que *“Todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión”*. Dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en virtud de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares en los que



TRIBUNAL DE CUENTAS

funcionan los comedores que brindan el servicio de alimentación escolar en la modalidad denominada "tradicional";

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al incremento de la partida destinada a alimentación escolar tradicional, dispuesto por la Administración, para el Ejercicio 2021 y al fraccionamiento de la misma.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 812.795.293 por el Ejercicio 2021, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General